

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.**REF:11001400303920220004900**

Nicholle Tatiana Torres Giglioli <nicol.2203@hotmail.com>

Lun 12/09/2022 16:18

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑORES**JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.****E. S. D.**

Referencia: 11001400303920220004900
Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Demandados: ADRIANA DE LOS ÁNGELES GARZÓN ACERO y OTROS
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

NICHOLLE TATIANA TORRES GIGLIOLI, mayor de edad, con domicilio profesional en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.023.946.463 y Tarjeta Profesional número 390.379 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada, por lo cual solicito se reconozca personería dentro del presente proceso, respetuosamente, encontrándome dentro del término legal, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN -en subsidio de APELACIÓN-** contra la providencia del 06 de septiembre de 2022, notificada por estado el 07 de septiembre de 2022, con base en las consideraciones que aquí se exponen.

Anexo lo anterior mencionado.**Acuse recibido.****Atentamente,****NICHOLLE TATIANA TORRES GIGLIOLI****C.C. No. 1.023.946.463****T.P. No. 390.379 del C.S. de la J.**

SEÑORES

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: 11001400303920220004900
Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Demandados: ADRIANA DE LOS ÁNGELES GARZÓN ACERO y OTROS
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

NICHOLLE TATIANA TORRES GIGLIOLI, mayor de edad, con domicilio profesional en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.023.946.463 y Tarjeta Profesional número 390.379 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada, por lo cual solicito se reconozca personería dentro del presente proceso, respetuosamente, encontrándome dentro del término legal, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN - en subsidio de APELACIÓN-** contra la providencia del 06 de septiembre de 2022, notificada por estado el 07 de septiembre de 2022, con base en las consideraciones que aquí se exponen.

1. PROVIDENCIA RECURRIDA

Como ya se reseñó, se trata de la providencia proferida el 06 de septiembre de 2022, notificada por estado el 07 de septiembre de 2022, la cual indica:

“Atendiendo la documentación que antecede, se tiene por notificado a la demandada, ADRIANA DE LOS ANGELES GARZÓN ACERO esto es de conformidad a lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del C.G.P sin pronunciamiento alguno.

Continuando el trámite procesal, como quiera que se encuentra integrada la litis, de las excepciones propuestas, córrase traslado a las partes.”

2. ARGUMENTO PARA QUE SE REVOQUE LA PROVIDENCIA ATACADA

El recurso de reposición consagrado en los artículos 320 y demás normas del Código General del Proceso (CGP), se interpone ante el mismo juez que dicta la providencia (de acuerdo con el principio de economía procesal), cuando no se trata de sentencia, para que el asunto sea estudiado de nuevo y la providencia revocada.

Además, el recurso de reposición procede contra los autos de trámite como los interlocutorios que profiera el juez, y contra los proferidos por el Magistrado Sustanciador que no sean susceptibles del recurso de súplica, y, por último, contra los autos dictados por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia. De otra parte, los artículos 320 y 321 del CGP consagran los fines de la apelación y la procedencia de esta.

Falta de notificación

El demandante incurrió en una indebida notificación del auto admisorio de la demanda, por cuanto envió a una dirección que no corresponde a la de mi poderdante, la cual es: Carrera 9 A No. 96-22, Apto 505 de Bogotá D.C., y su correo es: adrianahuertas10@hotmail.com, por consiguiente se ha vulnerado el derecho al debido proceso ante la falta de integración del contradictorio que deja a la señora **ADRIANA DE LOS ANGELES GARZÓN ACERO** sin posibilidad alguna de ejercer su derecho a la defensa, ni sus intereses particulares en el presente proceso.

La Ley 2213 del 2022, considera en su artículo 8 que:

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”

Ahora bien, dentro del escrito de la demanda se evidencia que conoce el correo electrónico de mi poderdante, en consecuencia, el demandante pretende confundir al Despacho dejando de lado la aplicación de las tecnologías y medios informáticos que permiten realizar la notificación. Con lo cual, queda demostrado que la intención del demandante ha sido la de no notificar en debida forma conformando la litis adecuadamente sino alterar el curso normal del proceso para su beneficio.

Cobra importancia resaltar que, de no revocarse la providencia impugnada, se estaría configurando causal de nulidad del proceso.

3. SOLICITUD

Con base en lo anterior solicito se revoque en su totalidad, el auto que tiene por notificada a la señora ADRIANA DE LOS ANGELES GARZON ACERO dictado el 06 de septiembre de 2022, por las razones expuestas en este memorial.

En caso de no acceder a la anterior solicitud, concédase el recurso de apelación.

Atentamente,

Nicholle T Torres G.

NICHOLLE TATIANA TORRES GIGLIOLI

C.C. No. 1.023.946.463

T.P. No. 390.379 del C.S. de la J.

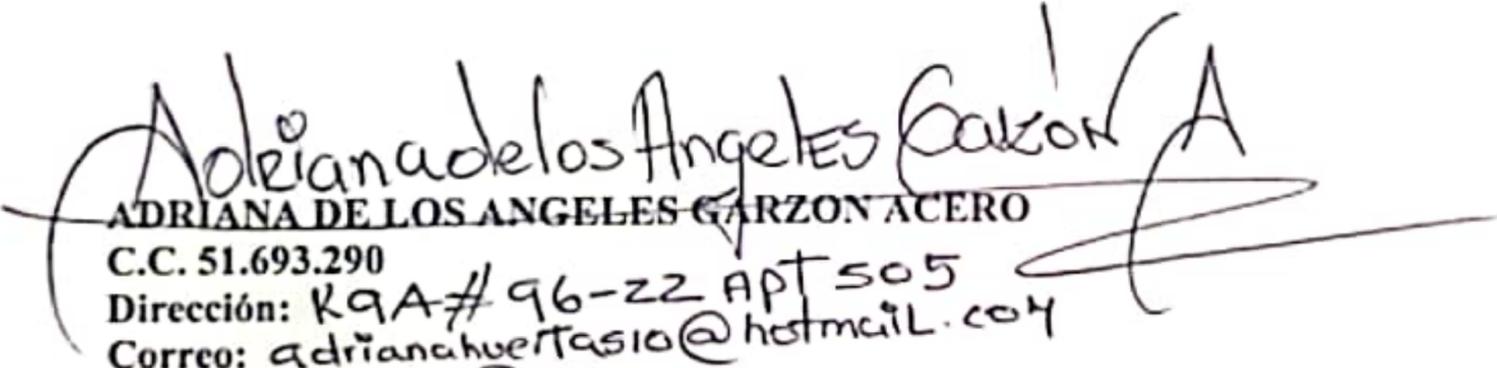
SEÑORES:
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

REF: 11001400303920220004900
Demandantes: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A
Demandados: ADRIANA DE LOS ANGELES GARZON ACERO
ASUNTO: PODER

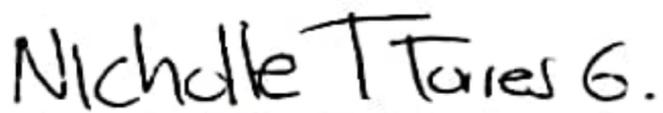
ADRIANA DE LOS ANGELES GARZON ACERO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 51.693.290, con domicilio en esta ciudad, dirección de notificación y correo electrónico como aparece al pie de mi firma; por el presente acto otorgo poder amplio y suficiente a la Doctora **NICHOLLE TATIANA TORRES GIGLIOLI**, mayor de edad, con domicilio profesional en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.023.946.463 y Tarjeta Profesional Número 390.379 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme al inciso 2 del artículo 5 de la ley 2213 del 2022 indico correo electrónico nicol.2203@hotmail.com para que en mi nombre y representación ejerza defensa técnica en el proceso de la referencia.

El apoderado, queda facultado para recibir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, transigir, retirar copias y demás facultades que trata el artículo 77 del Código General del Proceso, inherentes al presente mandato

Sírvase reconocerle personería al tenor del presente poder.


ADRIANA DE LOS ANGELES GARZON ACERO
C.C. 51.693.290
Dirección: K9A # 96-22 APT 505
Correo: adrianahuertas10@hotmail.com
Tel: 3153659620

ACEPTO


NICHOLLE TATIANA TORRES GIGLIOLI
C.C. No. 1.023.946.463
T.P.No. 390.379 del C.S.de la J

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



12842436

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el doce (12) de septiembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Décima (10) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: ADRIANA DE LOS ANGELES GARZON ACERO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 51693290, presentó el documento dirigido a JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Adriana de los Angeles Garzon A



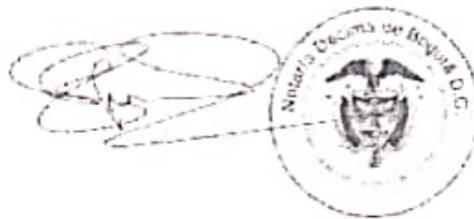
v4z2xr3o54mo
12/09/2022 - 12:48:02



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



OSCAR ANTONIO HERNANDEZ GOMEZ

Notario Décimo (10) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v4z2xr3o54mo

